

EXPRESO AGRAVIOS

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN – SALA II

AUTOS: “BARRIONUEVO, MARIA NIEVES c/ SAAVEDRA HECTOR NORBERTO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. N° 55/14.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a expresar agravios contra la sentencia recaída en autos, basándome en lo siguiente:

II.- 1) El Juez A-quo resuelve hacer lugar a la demanda, condenando al accionado Saavedra, a la Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor Pasajeros 9 de Julio Ltda. y a Mutual Rivadavia, mi mandante, a abonar a la actora la suma de \$103.431.- en concepto de Daño Emergente y la suma de \$200.000.- en concepto de Daño Moral, con los intereses desde la fecha de la sentencia hasta su pago, con costas a los accionados.

De los considerandos surge que la condena es solidaria entre los accionados, debiendo responder en un 48% la Cooperativa de Trabajo y en un 54% Mutual Rivadavia, por la Franquicia a cargo del asegurado.

2) Agravia a esta parte:

El Juez A-quo respecto Daños y Perjuicios, considera:

a) Daño Emergente: ... “la experiencia común (art. 33) me lleva a entender que la suma que debe proceder es de \$ 30.000.- y calculada a valores presentes, desde la fecha del hecho hasta la de esta sentencia, asciende a \$103.431. Entendiendo que refiere a gastos de estudios médicos, ya que así surge del considerando e examen.

b) Daño Moral: reclama la actora \$104.000.- por las afecciones morales que le produjo el accidente y el Juez considera exiguo este monto y condena \$200.000.- a la fecha de la sentencia, incorporando por Daño Psicológico, cuando del Expte. No surge prueba alguna al respecto de este último.

Asimismo condena más intereses Tasa Activa desde la fecha de la sentencia hasta el efectivo pago.

2) 1. Agravia a esta parte la liviandad de parte del Juez A-quo, al valorar el rubro de **daño emergente**, ya que por su naturaleza jurídica, es un reintegro y no una indemnización. Si bien es facultad de S.S. de aplicar su sana

crítica, la experiencia común nos demuestra, que por estudio médicos realizados, aun cuando fueran Resonancias Magnéticas (2) y a pesar de la falta de prueba de la actora y al haberse negado la documentación adjuntada por mi parte, jamás se gastaría ni se gasta, con movilidad incluida desde Concepción hasta San Miguel, la suma condenada de \$ 103.431. Suma esta que resulta arbitraria y antojadiza.

Incluso, no valoró S.S. que la actora al trabajar en la Municipalidad de Concepción, goza de Obra Social (Subsidio de Salud), la cual cubre en general como mínimo el 40% de todos los gastos médicos y de farmacia, lo cual es de público conocimiento. Pido así se considere.

Asimismo, de la misma documentación valorada por el Juez A-quo (a nuestro entender, improcedentemente dicha valoración) surge un diagnóstico y tratamiento que no guarda realización con las lesiones que dice haber sufrido la actora a consecuencia del hecho en examen. **Surge que padece de un "Tumor en el humero derecho"** (ver certificado de fs. 21) y hasta se habla de un transplante óseo. Siendo el humero el hueso del brazo derecho. Reitero, esto no guarda ninguna relación con el caso en examen, conforme las constancias de autos.

Téngase presente que **la actora al no presentarse a ninguna revisión solicita por el Perito Medico** actuante en autos, no se pudo producir la Pericial ofrecida por las partes a fin de determinar las lesiones y consecuencias de las mismas, en ocasión y relación al caso de autos. Siendo de aplicación el apercibimiento correspondiente a la actora por derecho y no valorado por el Juez A-quo.

En conclusión, corresponde conforme a derecho, condenar gastos acreditados o estimados con la aplicación de un sentido común –sana crítica– y que guardan relación directa con el siniestro de autos, y con las lesiones acreditadas debidamente. No corresponde abonar mi mandante ni al demandado por estudios realizados a consecuencia de otras patologías sufridas por la actora, incluso con fechas posteriores al hecho (la documentación surge años 2013 y 2014) ajenas a este juicio, y tampoco por negligencia de la misma de no permitir la producción de la prueba pericial médica, con el objeto de conocer la verdad material. Y en consecuencia, a fin de no incurrir en enriquecimientos ilícitos, por falta de motivación o justificación suficiente. No se trata de hacer justicia social en este tipo de juicios y por parte de S.S. Debe estarse a la traba de la litis y pruebas producidas, más la aplicación del sentido común.

2) 2. Asimismo **nos agravia**, la condena dispuesta a valores actuales a la fecha de la sentencia –o sea considerando los intereses–. Y a su vez condenar sobre este monto total, la aplicación de **intereses de tasa activa** desde esa fecha hasta su efectivo pago, **incurriendo en anatocismo** (intereses sobre intereses).

2) 3. Nos agravia por iguales fundamentaciones expresadas ut supra, en el monto condenado de \$200.000.- por **daño moral y psicológico**. Téngase presente que no hay prueba alguna en autos demostrativa que la actora padezca de daño psicológico, que justifique el hecho de V.S. de expresar "en el expediente se ha probado que el actor ha sufrido un daño psicológico a causa del accidente". Aún más la actora no reclamo daño psicológico, extralimitándose el Juez A-quo al respecto. Pido así se considere.

2) 4. Nos agravia, la falta de consideración debida al condenar solidariamente a la asegurada (Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor Pasajeros 9 de Julio Ltda.) y a mi mandante, sin valorar debidamente que la misma Mutual Rivadavia, la aseguradora, responderá luego de deducir la Franquicia, conforme Póliza contratada, denunciada y aceptada por las partes de autos.

En otras palabras, si bien el Juez A-quo condeno, considerando el prorratio por la Franquicia o Descubierto en examen, en un 46% a la socia y un 56% a Mutual, la **SOLIDARIDAD de mi mandante** y pido así se considere, es solo por el monto correspondiente del 56% a cargo de la Mutual, toda vez que la participación de esta, conforme la Póliza reitero, es a prorratio en la condena por el capital, intereses y costas, luego de lo correspondiente por la Franquicia a cargo del asegurado. El contrato celebrado es el límite de la aceptación de la garantía (Póliza adjuntada en autos). **Mal debe y puede mi mandante ser solidariamente condenado a abonar a la actora por el total**, o sea incluso, lo correspondiente a la porción a cargo de la asegurada por la Franquicia o Descubierto indicada.

2) 5. Nos agravia igualmente la imposición de costas en su totalidad a cargo del demandado y mi mandante, citada en garantía, cuando se rechazó los rubros Lucro Cesante y Perdida de Chance reclamados en la demanda. En consecuencia, corresponde y así lo pido se impongan costas a la actora, por ser perdedora en estos rubros. Téngase presente que estos rubros no son de apreciación subjetiva o que deba justipreciar V.S., en definitiva, como asimismo las costas deben ser impuestas conforme el resultado obtenido y en el caso en examen la actora es ganadora y perdedora a la vez, por ser conforme a derecho.

2) 6. Igualmente, nos agravia la no consideración por el Juez A-quo que por la Franquicia o Descubierto a cargo de la socia (Coop. de Trabajo...) se debe prorratar igualmente - porcentaje de condena a la misma dispuesta por V.S. en la sentencia recurrida-, respecto a intereses y a las costas. Solicitando en consecuencia, así se considere por V.E.

2) 7. Por ultimo nos agravia, la falta de consideración por el Sr. Juez A-quo que los honorarios correspondientes al letrado de la demandada Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor Pasajeros 9 de Julio Ltda.- socia asegurada - quedan a exclusivo cargo de la misma, conforme cláusula 4 DEFENSA EN JUICIO, párrafo sexto, de las condiciones generales de la Póliza referenciada en autos. Téngase presente esta manifestación y pedido constan en el OTRO SI DIGO de la contestación de demanda de esta parte.

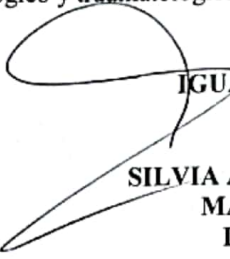
III.- PETITORIO:

Téngase por expresado los agravios en tiempo y forma y más lo que sabrá suplir a V.E., solicito se haga lugar a los mismos, con costas.



JUSTICIA

OTRO SI DIGO: Complementando lo expuesto en el agravio acápite 2) 1. me remito a las constancias que surgen de la causa penal referenciada en autos, es especial el Informe del Médico forense de fecha 18-04-2013 no meritudo por V.S.: ...”a la fecha del siniestro 04-06-2012 la actora manifiesta haber sido sometida a cirugía de humero derecho por patología ajena, ... y todavía se encuentra bajo tratamiento médico especializado (oncológico y traumatológico).



IGUAL JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01, Fo 05